

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uro.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ELECCIONES.—Circular.

Sr. Alcalde de.....

Señaladas por el Real decreto de 25 de Junio y circular del 26, publicadas en el BOLETIN del 28 del mismo mes, núm. 151, las fechas en que han de tener lugar las elecciones de Interventores, Diputados, Compromisarios y Senadores; publicadas tambien en el BOLETIN de 6 de Julio las disposiciones orgánicas que regulan el procedimiento electoral, y en el del dia 12 la Real orden sobre la inteligencia que ha de darse á algunos preceptos sobre la capacidad de los Concejales salientes y entrantes en la eleccion de Compromisarios, y recordada la sancion penal en circular del 9 de este mes, réstame encargar á V.:

1.º Que tan pronto como reciba este BOLETIN me dé parte de lo anunciado por edictos y fijado las listas electorales, segun el art. 62 de la ley.

2.º Que por la presidencia de la Comision inspectora del censo se remitan las copias certificadas á que se refieren los artículos 73, 74, 75 y 76, teniendo presente al redactarlas los artículos 89 y 106.

3.º Que la eleccion de Diputados ha de tener lugar el domingo 21 de este mes, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y su

procedimiento se determina en el capitulo 2.º de la indicada ley, que con formularios se publicó en el BOLETIN de 6 de Julio.

4.º Que en el mismo BOLETIN se halla la ley electoral del Senado, cuya eleccion de Compromisarios tiene lugar el 25 del actual, anunciándola previamente por los medios de costumbre, y no olvidando que los Compromisarios han de encontrarse en esta capital el dia 30 provistos de copia certificada del acta que legitime su encargo y les sirva de credencial.

5.º Que se remitan las copias certificadas segun el art. 35.

6.º Que en el momento de hacerse la designacion de Interventores, el Presidente de la Comision del censo me remita un parte por telégrafo arreglado al siguiente modelo:

El Presidente de la Comision al Gobernador.

DISTRITO DE..... SECCION DE.....

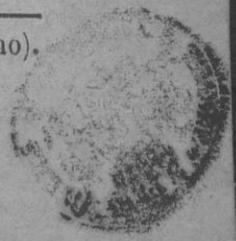
- Adictos (tantos).
- Oposicion (tantos).
- Independientes (tantos).
- Mesas sin Interventores (tantas).

Terminada la eleccion de Diputados se me dirigirá por igual conducto otro parte de este modo:

El Presidente de mesa al Gobernador.

DISTRITO DE..... SECCION DE.....

- Don N. N., adicto (tantos votos) (en guarismo).
- Don N. N., oposicion (tantos).
- Don N. N., independiente (tantos).



Y que hecha la eleccion de Compromisarios, la Alcaldia ha de remitirme por el mismo conducto este parte:

El Alcalde al Gobernador.

Don N. N., adicto.
Don N. N., oposicion.
Don N. N., independiente.

7.º Que los partes que quedan formulados me los dirijan por las lineas telegráficas del Gobierno, donde las haya, ó por las de las estaciones del ferro-carril, que los cursarán tan pronto como se los presenten, y donde no hubiese estos medios, los remitirán por propio, y siempre con la urgencia que reclama la naturaleza de este servicio.

No olvide V., Sr. Alcalde, las anteriores prevenciones ni las demás que en los BOLETINES de que se ha hecho mencion le tengo comunicadas: dé V. conocimiento de las mismas á los señores Presidentes de Comision del censo y de la mesa electoral, y no dudo que cooperando todos al importante servicio de que se trata, quedará cumplido en esta provincia con toda exactitud y sin que produzca reclamaciones ni infracciones de ley que en materia electoral son de ineludible penalidad.

Zaragoza 10 de Agosto de 1881.—El Gobernador, Ramon Lacadena.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Alcalde y de los Tenientes de Alcalde primero y segundo del Ayuntamiento de El Corgo, decretada por V. S., en 10 del actual ha emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente que se remite á su informe, relativo á la suspension del Alcalde y de los Tenientes de Alcalde primero y segundo del Ayuntamiento de El Corgo, D. Domingo Chousa, D. Antonio Bande y D. Manuel Abol, y del Secretario de la corporacion D. José Sal y Soto, decretada por el Gobernador de Lugo.

Mandado un Delegado á consecuencia de denuncia, encontró que en el año 1876 se figuraron varias sesiones, cuando sólo estaba presente á ellas el Alcalde: que respecto de otras, no consta los individuos que asistieron: que algunas actas están sin autorizar por el Secretario: que en el año 1877 aparecen con ménos firmas que las necesarias, ó sin la del Secretario, y sin firma alguna varias de 1878 y de 1879: que lo mismo sucede con otras de sesiones celebradas por la Junta de Instruccion primaria en 1878 y con las de la Junta de amillaramientos.

Por último, segun la manifestacion del Secre-

tario, no existen libros de intervencion ni actas de arqueo de los últimos años.

El Gobernador fundó su providencia en el abandono en que parece demostrado se halla la Administracion municipal de El Corgo, y hace responsables de él al Alcalde, al Teniente primero y al segundo que desempeñaron interinamente sus funciones, y al Secretario.

Visto lo dispuesto en los artículos 107, 108, primer párrafo del 124, 125 y 180 de la ley Municipal, y las Reales órdenes de 3 de Febrero de 1878 y otras posteriores:

Considerando que aunque algunos de los cargos que quedan anotados no son imputables al Alcalde y Tenientes de Alcalde que han ejercido aquel cargo en el bienio actual, como resulta de otros que han infringido la ley y han dado lugar con su negligencia al desarreglo de la Administracion municipal, causando perjuicios á los intereses comunales;

La Seccion entiende que fué procedente la suspension decretada, sin perjuicio de lo que resulte del expediente de separacion del Secretario, que con audiencia del mismo debe instruirse, segun dispone el art. 124 de la ley municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole los antecedentes de su referencia á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

(Gaceta 2 de Julio de 1881.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Castillejar que fué decretada por V. S., con fecha 24 de Mayo último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Castillejar, decretada por el Gobernador de Granada, del cual resulta que el libro de actas adolece de muchas faltas, entre ellas, la de no contener cada una el número de firmas necesarias para la validez de los acuerdos: que no hay formalidad en el libro de intervencion, ni constan anotados en él los ingresos realizados: que para la reconstruccion del cementerio no se ha instruido expediente, ni ha mediado licitacion pública para las obras: que ha habido parcialidad punible en la subasta de espartos, y que adjudicada á un hijo del Alcalde se han alterado las condiciones del disfrute, habiendo además dejado de entregar el rematante 12 375 pesetas que debió satisfacer en el acto de la adjudicacion; y por último, que el cargo de Depositario lo ejerce el Profesor de Instruccion pública D. Andrés del Pino Rosa que percibe haberes del Municipio, y cuyo cargo es incompatible con las funciones que desempeña.

Desprovisto el expediente de todo dato ó documento que justifique los hechos á que el De-

legado se refiere en su Memoria, no es dable á la Seccion apreciar si constituyen ó no causa bastante para la suspension del Ayuntamiento, ni tampoco informar acerca de la procedencia de la medida decretada por el Gobernador; pero como quiera que algunos de los cargos á que se alude implican gravedad, esta misma circunstancia aconseja que ante todo se proceda á las investigaciones necesarias á fin de exigir en su caso las responsabilidades que correspondan.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole los antecedentes de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Aranga y destitucion de su Secretario decretada por V. S., con fecha 3 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 26 de Abril último, ha examinado esta Seccion el adjunto expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Aranga y destitucion de su Secretario, acordada por el Gobernador de la Coruña.

Esta Autoridad nombró un Delegado con el fin de que inspeccionara la Administracion municipal de aquel pueblo; y girada la visita, resultó que se habia dejado trascurrir bastante tiempo sin que el Ayuntamiento celebrase sesion ordinaria: que la instalacion de la Junta municipal no estaba autorizada por el Secretario: que las actas de arqueo se verificaban por trimestres y no mensualmente, á excepcion de alguna que otra: que la Caja no se hallaba en casa del Depositario en cuyo poder estaban sus llaves: que el nombramiento de aquel se hizo sin que prestara fianza, segun manifestó el Secretario: que no se ha rectificado el padron de los dos últimos años: que no figuran en los presupuestos las utilidades ó renta de una finca urbana propiedad del Municipio: que no se han rendido las cuentas del año económico próximo pasado; y por último, que el Alcalde y los Concejales han disminuido las cuotas con que figuran en los amillaramientos.

Como aparece del extracto anterior no hay méritos bastantes para imponer á los Concejales de Aranga la mayor pena que establece la ley en el orden gubernativo.

En efecto, el cargo más grave que se les hace consiste en la disminucion que se nota en las cuotas de contribucion que satisfacen; pero sobre ser la diferencia insignificante, no constan las alteraciones que han sufrido las de otros contribuyentes.

Por otra parte hay que observar que cuando los interesados trataron de dar explicaciones, el Delegado, sin expresar lo que manifestaban, lo declaró desde luego impertinente; de modo que

falta una prueba bastante que acredite las omisiones que se atribuyen á la Corporacion;

Opina, por tanto, la Seccion que procede alzar la suspension de los Concejales, y que en cuanto al Secretario se instruya expediente especial, oyendo sus descargos, con sujecion al art. 124 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole los antecedentes de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta 4 de Julio de 1881.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension de D. Leandro Valdés en los cargos de Alcalde y de Concejal del Ayuntamiento de Cangas de Tineo, que fué decretada por V. S., con fecha 7 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de D. Leandro Valdés en los cargos de Alcalde y de Concejal del Ayuntamiento de Cangas de Tineo, decretada por el Gobernador de Oviedo.

Resulta que, hallándose desempeñando dichos cargos, fué nombrado el interesado por el Banco de España agente Recaudador de contribuciones; y considerando el Gobernador que el último destino es incompatible con aquellos cargos, decretó la suspension de que se trata.

La Seccion entiende tambien que, con arreglo al art. 8.º de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, D. Leandro Valdés debió perder sus cargos de Alcalde y de Concejal desde que admitió un destino que le incapacitaba para el desempeño de los mismos.

Pero teniendo en cuenta que la declaracion de incapacidad respecto al cargo de Concejal corresponde hacerla, no al Gobernador, y ménos por medio de la suspension, sino al Ayuntamiento con apelacion á la Comision provincial, y al Gobierno caso de infraccion de ley; y que dicha Autoridad pudo tan sólo suspender al interesado como Alcalde, considerando causa grave la incapacidad que adquiriera por el destino de Recaudador de contribuciones que habia admitido, opina la Seccion que procede mantener esta última suspension, instruyéndose el expediente de separacion de que habla el art. 189 de la ley municipal; pero que debe alzarse la del cargo de Concejal, pasando los antecedentes al Ayuntamiento á fin de que acuerde sobre la incapacidad de D. Leandro Valdés para el mismo cargo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole los antecedentes de su referencia á los fines indicados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Alcaráz, que fué decretada por V. S., con fecha 7 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Alcaráz decretada por el Gobernador de la provincia de Albacete.

Funda esta Autoridad su resolucion en el informe emitido por el Delegado que nombró para inspeccionar la Administracion municipal de la expresada ciudad.

Resultan del mismo, entre otros cargos, los siguientes:

Que en algunas de las actas de las sesiones no constan los nombres de los Concejales asistentes á las mismas:

Que desde el 3 de Abril de 1880 la Junta de Instruccion primaria local no ha celebrado sesion alguna:

Que no existe registro para el servicio de alojamientos y bagajes:

Que no hay Caja de tres llaves para la custodia de los fondos municipales:

Que no se hace mensualmente la distribucion de fondos:

Que no se lleva libro alguno por el Depositario:
Que el Archivo se halla en el mayor abandono y sin inventario general de documentos:

Que desde 1.º de Octubre de 1876, en que se encargó la Guardia civil de la custodia de los montes públicos, entregó en calidad de depósito á la Autoridad local cierta cantidad de madera, ignorándose el paradero de parte de ella por el abandono del Ayuntamiento:

Que no lleva registro alguno de lo que se entrega:

Que no existen en poder del Ayuntamiento las inscripciones intrasferibles de bienes de Propios vendidos por el Estado, las cuales están en poder de un agente, pero sin que obre en el Archivo el resguardo correspondiente, ignorándose quién lo pueda tener y la época en que se entregaron á aquel las inscripciones.

Tales hechos bastan, á juicio de la Seccion, para demostrar la grave negligencia en que ha incurrido el Ayuntamiento de Alcaráz con perjuicio para los intereses públicos; y con arreglo á la jurisprudencia sentada por las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, y otras consagradas á interpretar los artículos 183 y siguientes de la ley municipal;

Opina que procede aprobar la resolucion del Gobernador de la provincia de Albacete, y ordenarle que tome las medidas conducentes para regularizar la marcha administrativa del Ayuntamiento de Alcaráz, instruyendo además expedientes en averiguacion de quién sea la persona en cuyo poder se encuentran las inscripciones intrasferibles ó el resguardo correspon-

diente, con la adopcion de cuantas medidas sean necesarias para poner completamente en salvo los intereses del Municipio.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole los antecedentes de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

(Gaceta 5 de Julio de 1881.)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

CÉDULAS PERSONALES.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 23 del próximo pasado Julio, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 4 del actual; y comprendiendo que esta ha de introducir variaciones en los pedidos de cédulas que los pueblos han hecho, con el fin de evitar consultas que entorpezcan y demoren este servicio, he dispuesto conceder un plazo de ocho dias, dentro de los cuales podrán renovarlos todos los Ayuntamientos que lo crean oportuno.

Respecto de aquellos que por morosidad y negligencia no han cumplido aun este servicio, si en el plazo indicado no lo verifican procederá al envío de comisionados plantones que, á costa del Alcalde y Secretario, los formen.

Zaragoza 9 de Agosto de 1881.—El Jefe económico, P. I., Carlos Aceña.

IMPUESTOS.

El dia 5 del corriente mes venció el primer trimestre del actual ejercicio, y hasta la fecha son muy escasos los Ayuntamientos que han ingresado el importe de sus cupos de consumos, cereales y sal, y las cantidades designadas por sueldos y asignacion del expresado trimestre.

En su consecuencia, es de mi deber prevenir á todos los Ayuntamientos de esta provincia que si quieren evitarse las consecuencias del apremio que para mí siempre son enojosos, es indispensable que para el 20 del actual satisfagan las cantidades que por los expresados conceptos se hallan adeudando; pues de lo contrario el 21 expediré comisiones de apremio contra los que resulten en descubierto.

Al propio tiempo pongo en conocimiento de los mismos municipios que el 20 del corriente saldrán plantones por la no presentacion de los repartos de consumos del actual ejercicio, además de exigir las responsabilidades que determinan los artículos 221, 227, 228 y 231 de la Instruccion vigente.

Zaragoza 9 de Agosto de 1881.—El Jefe económico, P. I., Carlos Aceña.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE SETIEMBRE DE 1881.

RELACION nominal de los compradores de bienes y prediamentos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes señalar á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Joaquin Duran.....	El Frasno.	Olivar.	El Frasno.	Clero.	4 388	18 en 13 de Setiembre de 1881.....	42'56
El mismo.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	389	en idem idem.....	6'89
Manuel Cuvero.....	Inogés.	Id.	Inogés.	Id.	340	en idem idem.....	15'94
Francisco Asensio.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	342	en idem idem.....	6'25
Manuel Cuvero menor.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	343	en idem idem.....	50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	344	en idem idem.....	10
Juan Asensio.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	345	en idem idem.....	76'26
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	346	en idem idem.....	15'03
José Castejon.....	Ibdes.	Id.	Ibdes.	Id.	360	en idem idem.....	75
José M. Urquia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	361	en idem idem.....	115
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	362	en idem idem.....	7'50
Simon Calleja.....	Berdejo.	Id.	Berdejo.	Id.	363	en idem idem.....	52'50
Tomás Moros.....	Alhama.	Id.	Alhama.	Id.	364	en 14 idem idem.....	137'50
Manuel Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	365	en idem idem.....	137'50
Miguel Casado.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	366	en idem idem.....	375
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	267	en idem idem.....	75
Pascual Moros.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	368	en idem idem.....	200
Manuel Arcos.....	Idem.	Id.	Bubierca.	Id.	370	en idem idem.....	312'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Alhama.	Id.	371	en idem idem.....	181'25
Juan Ramon Bicioso.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	872	en idem idem.....	125
José Blasco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	376	en idem idem.....	88'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	377	en idem idem.....	13'75
Pedro Solares.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	378	en idem idem.....	68'75
Gregorio Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	379	en idem idem.....	68'50
Juan M. Palacin.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	380	en idem idem.....	27'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	381	en idem idem.....	137'50
Vicente Molina.....	Belmonte.	Id.	Belmonte.	Id.	382	en idem idem.....	12'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	383	en idem idem.....	70
Pedro Agudo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	384	en idem idem.....	30'94
Manuel Gimeno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	386	en idem idem.....	27'50
Manuel Rubio.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	387	en idem idem.....	32'50
Bernabé Rubio.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	388	en idem idem.....	37'50
Pedro Agudo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	390	en 16 idem idem.....	85
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	391	en idem idem.....	30
Antonio Liñan.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	392	en idem idem.....	65

(Se continuará.)

CONTINUACION

de los estados á que se refiere el Reglamento para la ejecucion del Convenio de 8 de Diciembre de 1880, concerniente al cambio entre España y Francia de cartas con valores declarados.

ADMINISTRATION

DES POSTES
D'ESPAGNE.

C.

CORRESPONDANCE

AVEC L'OFFICE
DE FRANCE.

ÉTAT MENSUEL

DES SOMMES QUE SE DOIVENT RÉCIPROQUEMENT L'ADMINISTRATION DES POSTES DE FRANCE ET L'ADMINISTRATION DES POSTES D'ESPAGNE, Á TITRE DE DROITS D'ASSURANCE POUR LES LETTRES AVEC VALEURS DÉCLARÉES, LIVRÉES PAR LES BUREAUX D'ÉCHANGE DÉPENDANT DE LA PREMIÈRE ADMINISTRATION AU BUREAU D'ÉCHANGE DE MADRID.

Mois de

188 .

Dates des feuilles d'envoi.	I.—AVOIR DE L'OFFICE DESTINATAIRE COLONNE 7 DE LA FORMULE B.						II.—AVOIR DE L'OFFICE EXPÉDITEUR COLONNE 8 DE LA FORMULE B.						OBSERVATIONS.					
	Envoi du bureau d	Envoi du bureau d	Envoi du bureau d	Envoi du bureau d	Envoi du bureau d	Envoi du bureau d	Envoi du bureau d	Envoi du bureau d	Envoi du bureau d	Envoi du bureau d	Envoi du bureau d	Envoi du bureau d						
	fr.	c.	fr.	c.	fr.	c.	fr.	c.	fr.	c.	fr.	c.	fr.	c.	fr.	c.	fr.	c.
1																		
2																		
3																		
4																		
5																		
6																		
7																		
8																		
9																		
10																		
11																		
12																		
13																		
14																		
15																		
16																		
17																		
18																		
19																		
20																		
21																		
22																		
23																		
24																		
25																		
26																		
27																		
28																		
29																		
30																		
31																		
Totaux par bureaux correspondants																		
Total général de chaque avoir.																		
Différence au profit de l'office destinataire.																		

LE CHEF DU BUREAU DE LA CORRESPONDANCE ÉTRANGÈRE,

ADMINISTRATION

DES POSTES

D' ESPAGNE.

D.

CORRESPONDANCE

AVEC L' OFFICE

DE FRANCE.

COMPTÉ

RÉCAPITULATIF DES ÉTATS MENSUELS DES FEUILLES D'ENVOI DES VALEURS DÉCLARÉES, ADRESSÉES PAR LES BUREAUX D'ÉCHANGE FRANÇAIS AUX BUREAUX D'ÉCHANGE ESPAGNOLS.

Mois de

188

Numéros d'ordre.	DÉSIGNATION DES BUREAUX D'ÉCHANGE DESTINATAIRES.	MONTANT des sommes dues d'après chaque état mensuel à l'office destinataire.	
		fr.	c.
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
TOTAL.			

Madrid, le

188

LE DIRECTEUR GÉNÉRAL,

*(Se continuará.)***SECCION SEXTA.**

Los trabajos estadísticos de El Burgo de Ebro se adjudicarán en subasta, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 13 del corriente, entre las personas que tomen parte en la misma, siendo agraciada la que ofrezca más ventaja en baja de la cantidad de 10.000 reales, y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Burgo 9 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Eusebio Marzo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Zaragoza.—Pilar.

D. Joaquín Rodrigo y Beriz, Abogado, Juez municipal del distrito del Pilar:

Hago saber: Que para pago de cierto crédito y

costas en juicio verbal, he acordado la venta en pública subasta de

Una máquina de coser: tasada en 100 pesetas.

La cual estará de manifiesto en casa del Depositario D. Manuel Vidal, calle de Rufas, número 14.

Dicha subasta tendrá lugar el día 20 del actual, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á 8 de Agosto de 1881.—Joaquín Rodrigo.—Por su mandado, Joaquín Irañeta, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Julio de 1881.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLAS. SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
21.....	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
22.....	5	1	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
23.....	4	2	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
25.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	5
26.....	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	2
27.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
28.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»
29.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7
30.....	2	5	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	2
31.....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»
	19	14	33	»	1	1	34	»	»	»	»	»	»	»	34

Zaragoza 1.^o de Agosto de 1881.—El Juez municipal, Joaquin Rodrigo Bériz.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 3.^a decena de Julio de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	1	»	»	1	1	»	1	2	3
22.....	2	»	1	3	2	1	»	3	6
23.....	»	»	»	»	1	1	»	2	2
24.....	2	1	»	3	»	2	»	2	5
25.....	2	»	»	2	2	1	»	3	5
26.....	2	»	»	2	2	»	»	2	4
27.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
28.....	3	2	»	5	6	»	»	6	11
29.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
30.....	1	»	»	1	2	1	1	4	5
31.....	1	1	»	2	3	»	»	3	5
	15	4	1	20	20	6	2	28	48

Zaragoza 1.^o de Agosto de 1881.—El Juez municipal, Joaquin Rodrigo Bériz.